BOGOTÁ D.C., 23 DE JUNIO DE 2026

Señores
CONSORCIO TEATRO 2023
Atn. Ing. Juan Andrés Paredes Acosta
Representante Legal – Interventoría
Cra. 68 D No. 25 B – 86 Of. 715
Ciudad

OFICIO No. CO1.PCCNTR.5420019-0323

REF.: CONTRATO DE OBRA "AMPLIACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL TEATRO ROBERTO MAC DOUALL DE ZIPAQUIRÁ, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2221190 SUSCRITO CON ENTERRITORIO"

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Respetado Ingeniero Paredes:

En calidad de Representante Legal del CONSORCIO BLS y en atención al estado actual del proyecto, nos permitimos solicitar la suspensión temporal del contrato de obra de la referencia, considerando las circunstancias técnicas, administrativas y jurídicas que actualmente impiden la continuidad normal de las actividades contractuales.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Pendiente expedición del acto administrativo de autorización por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Como es de su conocimiento, el proyecto corresponde a la intervención de un Bien de Interés Cultural, razón por la cual la ejecución de las actividades principales del contrato se encuentra condicionada a la expedición de la Resolución de autorización por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

A la fecha de la presente comunicación, dicha Resolución continúa en proceso de evaluación y revisión técnica por parte de la autoridad competente, sin que se haya emitido el acto administrativo definitivo que habilite el desarrollo de las intervenciones previstas en el alcance contractual.

En consecuencia, persiste una restricción jurídica que imposibilita el inicio y ejecución de las actividades sustanciales del contrato, circunstancia ajena al contratista, no atribuible a su gestión y que escapa al control de las partes. Continuar con la ejecución sin contar con la autorización correspondiente podría generar incumplimientos normativos y afectar la legalidad de las actuaciones sobre el inmueble patrimonial.

2. Culminación de las actividades de primeros auxilios y estabilización autorizadas.

ELABORO APROBÓ

Durante la etapa previa se ejecutaron las actividades de primeros auxilios autorizadas, orientadas a garantizar la estabilidad y protección inmediata del inmueble, incluyendo las intervenciones necesarias para la estabilización de la fachada y la mitigación de riesgos asociados al deterioro existente.

Con la culminación de estas actividades preliminares, actualmente no existen frentes de trabajo adicionales susceptibles de ser ejecutados sin la previa expedición de la autorización ministerial antes mencionada, razón por la cual la permanencia del contrato en ejecución activa no genera condiciones materiales para el avance físico del proyecto.

3. Protección de los principios de planeación, economía y responsabilidad contractual.

Mantener vigente el plazo contractual en ausencia de las condiciones administrativas necesarias para la ejecución de la obra implicaría el consumo injustificado del término contractual sin posibilidad real de generar avances físicos, afectando los principios de economía, eficiencia, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

La suspensión temporal se configura entonces como una medida razonable y necesaria para preservar el equilibrio contractual, evitar la generación de riesgos para las partes y garantizar que la ejecución de las obras se adelante una vez existan las condiciones técnicas y jurídicas requeridas.

4. Imposibilidad temporal de ejecución por causas no imputables al contratista.

Las circunstancias descritas corresponden a hechos externos al contratista y a la interventoría, cuya ocurrencia no depende de la gestión de las partes y que generan una imposibilidad temporal para desarrollar las actividades objeto del contrato.

Adicionalmente, se realiza el cierre de las actividades de Primeros Auxilios, ya que dentro de los controles de asentamientos se evidencian movimientos milimétricos de 5 líneas que se encuentran dentro del seguimiento de la obra sin poder ejecutar más actividades, motivo por el cual el Consorcio BLS solicita la Suspensión Temporal.

Por lo anterior, resulta procedente adoptar una suspensión temporal mientras desaparecen las causas que actualmente limitan la ejecución normal del proyecto.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Interventoría emitir el concepto correspondiente y adelantar las gestiones necesarias para la suscripción del Acta de Suspensión del Contrato, dejando constancia de que la medida tendrá vigencia hasta tanto el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expida y notifique el acto administrativo que autorice la intervención integral del inmueble.

Una vez desaparezcan las causas que motivan la presente solicitud y se cuente con las condiciones jurídicas necesarias para continuar con la ejecución del proyecto, se procederá a tramitar la correspondiente Acta de Reinicio.

ELABORO APROBÓ

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional o soporte documental que se requiera para formalizar el presente trámite.

Cordialmente,



Ing, Msc. JEFFERSON ODILIO BOHORQUEZ LESMES
Representante legal/ CONSORCIO BLS
Nit: 901.758.619-0
Adjunto __ Folios.
Consecutivo:0323
Proyectó: MLP

ELABORO

APROBÓ